

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN. Guatemala, veintiséis de abril de dos mil veintitrés. -----

CONSIDERANDO : Que la Autoridad Migratoria Nacional Mediante Acuerdo No. 001-2023, derogó el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 7-2019, que contiene el Reglamento General del Código de Migración, el cual cobra vigencia a partir del 27 de abril del presente año. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 002-2023, se aprobó el Acuerdo número IGM-017-2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene el Reglamento General del Código de Migración, el cual cobrará vigencia a partir del 27 de abril del año en curso; y en su artículo 27 establece que: **ARTÍCULO 27. Egreso de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.** Los niños, niñas o adolescentes guatemaltecos que egresen del territorio nacional deberán hacerlo en compañía de sus padres o de quien ejerza la representación legal del menor de edad. En caso egresen solos, acompañados de un tercero o con uno solo de sus padres, deberán portar la autorización correspondiente. La autorización determinará las personas que puedan acompañar al menor de edad para el egreso del territorio nacional y la vigencia de la misma. Para efectos de otorgar la autorización, ambos padres o quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela, deberán presentar ante la Subdirección de Control Migratorio del Instituto, formulario de autorización de egreso de menores de edad, la documentación que pruebe la filiación o la representación legal que se ejercita y carta con legalización de firma que haga constar la autorización para egresar del país, a efecto se hagan las verificaciones y validaciones correspondientes para poder realizar la anotación respectiva y resolver la solicitud de autorización de egreso. En caso que uno o ambos padres, o quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela se encuentren fuera del territorio nacional, dicha autorización podrá darse ante autoridad competente en la misión diplomática o consular de Guatemala en el exterior, para lo cual deberán presentar original y copia del documento de identificación de la persona que se encuentre en el exterior, copia del documento de identificación del progenitor que se encuentre en Guatemala, de ser el caso, y copia de la certificación de nacimiento del menor de edad. Dicha autorización se entregará al interesado quien será el responsable de trasladarla a Guatemala para ser presentada en la Subdirección de Control Migratorio del Instituto, previa legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores. De lo anterior, la Subdirección de Control Migratorio deberá emitir la certificación de la autorización correspondiente. En el caso de los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados que viajen solos, podrán egresar del territorio nacional si portan la documentación que autorizó el egreso de su país de origen o residencia. La autorización no será necesaria cuando la patria potestad del menor de edad sea ejercida exclusivamente por el padre o la madre con quien viaje, debiendo presentar la certificación del documento que acredite tal circunstancia. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la libertad de locomoción, en virtud de cual, toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, sin mas limitaciones que las establecidas en la



DIRECCIÓN
6ta. avenida 3-11, zona 4,
Ciudad de Guatemala



TELÉFONO
+502 2411 2411



CORREO ELECTRÓNICO
info@igm.gob.gt



Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, reconoce el derecho de toda persona a emigrar, por lo cual las personas pueden entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 61 del Código de Migración se establecen las obligaciones que deben cumplir las personas guatemaltecas para viajar al extranjero, y para el caso específico de niños, niñas y adolescentes, que viajen solos o en compañía de un tercero, **deben portar la autorización escrita de ambos padres, o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela;** regulando que la inobservancia de esta obligación autoriza a negar el regreso del país. En el caso de que uno de los padres o ambos, se encuentren en el extranjero, dicha autorización escrita podrá darse ante cónsul guatemalteco, acreditado en el exterior. **CONSIDERANDO:** Que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración de la República de Guatemala que se desempeñan como delegados de Migración -STM-, mediante oficio S.T.M 39-2023, presentado a la Dirección General el día de hoy, exponen que "...por motivo de la publicación del Acuerdo número 002-2023 de la Autoridad Migratoria Nacional, específicamente lo contenido en el artículo 27 del mismo, se posee la preocupación y des (sic) certeza fundada en cuanto de lo dispuesto por la IMPOSIBILIDAD MATERIAL para su aplicación... por lo anterior se **SOLICITA:** a) Que se dé por parte del Instituto la misma instrucción dispuesta en el momento que se publicó el Acuerdo 7-2019 de la Autoridad Migratoria nacional, en el sentido que **NO** se aplique la disposición del artículo 27...". **CONSIDERANDO:** Que la Subdirección de Control Migratorio mediante Dictamen Técnico IGM-SCM-0024-2023/RAGB, en relación a lo solicitado por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración de la República de Guatemala que se desempeñan como delegados de Migración -STM- opinó en sentido favorable para que se pueda emitir una acción temporal de aplicación para lo regulado en el artículo 27 del Acuerdo 017-2023, conforme a los mismos requisitos que ya se han estado solicitando en los puestos de Control Fronterizo en cumplimiento a las necesidades expuestas y de acuerdo a la competencia y de conformidad con la legislación nacional, normas y procedimientos vigentes. **POR TANTO:** Con base a lo considerado, normativa legal citada y lo que para el efecto establecen los Artículos 1, 58, 61, 120, 122 literales a), l) y m), 124, 131 numeral 1. 132 literal d) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala. **RESUELVE: EMITIR DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL APLICABLES A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO, RELACIONADAS AL EGRESO DE MENORES,** bajo las siguientes condiciones, fundamentado en lo que para el efecto establece el artículo 61 numeral 2. del Código de Migración: **I. Menor acompañado de ambos padres:** No necesita ninguna autorización. **II. Menor acompañado de uno de los progenitores:** Presentar autorización judicial, mandato o carta poder con firmas legalizadas o documento consular. **III. Menor acompañado de un tercero:** Deberá presentar documento judicial donde se manifieste la calidad de la guarda o custodia, tutela o protutela, mandato Especial con Representación autorizado por uno o ambos padres o Carta Poder, para egreso por vía aérea, terrestre o marítima deberá cumplir con los requisitos de vuelo vehiculo,



DIRECCIÓN
6ta. avenida 3-11, zona 4,
Ciudad de Guatemala



TELÉFONO
+502 2411 2411



CORREO ELECTRÓNICO
info@igm.gob.gt



peatonal o marítima conteniendo el día, hora de salida y regreso y los datos generales de la persona que lo acompaña debidamente identificados o documento consular, según requerimiento. Cada salida de menor autorizado será responsabilidad del jefe y delegado que realizó el control migratorio correspondiente, así mismo, deberá llevar un archivo o registro de copia de los documentos relacionados los cuales servirán de sustento para las solicitudes posteriores de carácter institucional.

IV. Se Ordena a la Subdirección de Control Migratorio que, de acuerdo al ámbito de su competencia, analice si es viable realizar reformas al Artículo 27 del Acuerdo Número IGM-017-2023, mediante el cual se emitió el Reglamento General del Código de Migración y fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 002-2023, debiendo presentar el proyecto de reforma, si fuera procedente.

V. Vigencia: Las presentes disposiciones estarán vigentes a partir de su notificación hasta que sea emitido y aprobado los acuerdos que reforman el contenido del artículo 27 del Reglamento General del Código de Migración.

VI. Notifíquese a: Subdirección de Control Migratorio y Subdirección Jurídica.



Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración



DIRECCIÓN
6ta. avenida 3-11, zona 4,
Ciudad de Guatemala



TELÉFONO
+502 2411 2411



CORREO ELECTRÓNICO
info@igm.gob.gt